

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diciembre dieciocho de dos mil veinte

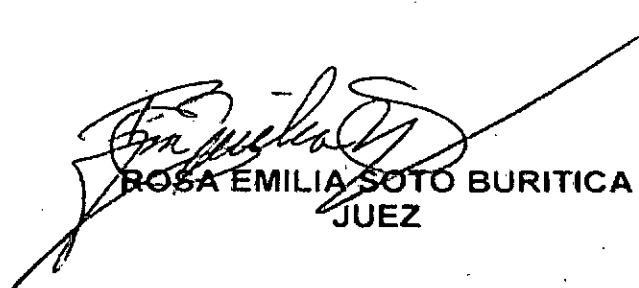
Radicado 2020-00430-01

La presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL interpuesta a través de abogada por la señora **DORA PATRICIA ZAPATA CORREA**, en contra del señor **FREDY DE JESUS ZAPATA NARANJO**, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** para que la parte demandante la adecue en los siguientes términos:

- En los términos del inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se informará como obtuvo el conocimiento de que la dirección de correo electrónico del demandado es la que acostumbra utilizar, y allegará las evidencias correspondientes.
- Deberá aportar la prueba de envío del correo electrónico, remitiendo copia de la demanda y anexos al extremo pasivo, conforme lo prescribe el artículo 6 Decreto 806 de 2020. Ello porque si bien solicita medidas cautelares, las mismas son improcedente en virtud de que el bien que pretende embargar se encuentra grabado con afectación a vivienda familiar.
- En el poder no se indica expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados – art. 806 N° 5 CGP.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo, y allegará la prueba de haber enviado el escrito de subsanación al extremo pasivo – art. 6° inc. 4° del mentado decreto.

Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada **KATERINA RENTERIA CORDOBA** con T.P. 200.960 C.S.J., para representar a su poderdante en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ